

MOSAICO®

# Modelo de Prevención de Delitos

## Resumen Aplicativo Ley 20.393

## Contenidos

<b>Objetivo .....</b>	<b>3</b>
<b>Alcance .....</b>	<b>4</b>
<b>Marco Jurídico.....</b>	<b>4</b>
1. <i>Cohecho a funcionario público nacional .....</i>	4
2. <i>Cohecho a funcionario público extranjero .....</i>	4
3. <i>Corrupción entre particulares .....</i>	5
4. <i>Lavado de activos .....</i>	5
5. <i>Financiamiento del terrorismo.....</i>	5
6. <i>Delitos de la Ley de Control de Armas .....</i>	5
7. <i>Receptación .....</i>	6
8. <i>Negociación incompatible .....</i>	6
9. <i>Administración desleal.....</i>	6
10. <i>Apropiación indebida.....</i>	6
11. <i>Responsabilidad por el delito de trata de personas.....</i>	6
12. <i>Inobservancia del aislamiento ordenado por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia</i>	7
13. <i>Delitos de la ley general de pesca y acuicultura .....</i>	7
14. <i>Delitos informáticos.....</i>	7
<b>Ambiente de Control .....</b>	<b>8</b>
<b>Procedimiento de Actividades del MPD.....</b>	<b>9</b>
1. <i>Actividades de Prevención .....</i>	9
2. <i>Actividades de Detección .....</i>	9
3. <i>Actividades de Respuesta.....</i>	9
4. <i>Actividades de Monitoreo y Actualización .....</i>	10
<b>Roles y Responsabilidades .....</b>	<b>11</b>

## Objetivo

El presente Modelo de Prevención de Delitos (en adelante, el “MPD”) busca prevenir la comisión de delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley N° 20.393 (en adelante, la “Ley”), mediante la implementación efectiva de un ecosistema organizacional con procesos destinados a evitar la comisión de los ilícitos que se detallan a continuación:

- Cohecho o soborno a funcionario público nacional
- Cohecho a funcionario público extranjero
- Corrupción entre particulares
- Lavado de activos
- Financiamiento del terrorismo
- Delitos de la Ley de Control de Armas
- Receptación
- Negociación incompatible
- Administración desleal
- Apropiación indebida
- Responsabilidad por el delito de trata de personas
- Inobservancia del aislamiento ordenado por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia
- Delitos de la Ley General de Pesca y Acuicultura
- Delitos informáticos

El diseño e implementación del MPD da cuenta del compromiso que la Compañía ha puesto en evitar la comisión de delitos, que fueren cometidos directa e inmediatamente en interés o en provecho de la misma, de igual manera reconoce que la primera barrera para evitar todo tipo de conductas delictuales dentro de su organización es contar con una cultura y prácticas éticas donde los colaboradores no busquen cumplir sólo con lo legal, sino que guíen su actuar por lo que sea correcto. Para tales efectos, el MPD se compone de los siguientes elementos:

- **Código de Conducta.**
- **Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.**
- **Matriz de Riesgos de Delitos.**
- **Políticas y Procedimientos definidos para apoyar las iniciativas implementadas para mitigar riesgos identificados en la Matriz de Riesgos de Delitos.**
- **Cláusulas Contractuales**
- **Plan de Entrenamiento dirigido a los trabajadores y colaboradores de Mosaico S.A.**
- **Canal de Denuncia**
- **Monitoreo y supervisión**

## Alcance

El MPD es aplicable a todos los Colaboradores, aun cuando su relación contractual sea temporal. Adicionalmente se agenciarán los medios para que los proveedores y prestadores de servicios cumplan con éste en las relaciones con la Compañía.

## Marco Jurídico

La Ley ha establecido un catálogo de delitos sobre los que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, los delitos tipificados son los contemplados en el artículo 1° de la Ley y que se señalan a continuación:

### 1. Cohecho a funcionario público nacional

El cohecho consiste en el acto de ofrecer, prometer o dar, a un funcionario público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza, ya sea para sí mismo o un tercero, en razón de su cargo, a fin de que el funcionario haga o se abstenga de hacer algo, que tenga como consecuencia para el que ofrece un beneficio, la obtención o mantención de un negocio o una ventaja, o bien de evitar un resultado adverso a sus intereses, o incentivar que este cometa un delito funcionario (como por ejemplo fraude al fisco), con independencia de si es cohecho activo (la iniciativa corresponde al particular) o pasivo (el funcionario público incita al soborno).

A modo de ejemplo, comete cohecho a un funcionario público nacional:

1. El que efectúa pagos o realiza favores con carácter permanente a un funcionario público por la sola posición que este ocupa;
2. El que ofrece a un funcionario público alguna retribución para que realice o se abstenga de realizar un acto propio del cargo, con o sin infracción de los deberes del mismo;
3. El que acepta la solicitud de dinero de un funcionario público con el fin de que haga o deje de hacer algo que le corresponde; y,
4. El que después de que el funcionario público ha realizado u omitido el acto, contrata a un familiar del funcionario.

### 2. Cohecho a funcionario público extranjero

Este cohecho comparte su definición con el cohecho a funcionario público nacional, con la diferencia que esta es ofrecida a un funcionario público de un país extranjero o de un organismo internacional, para que éste realice u omita un acto que le corresponde de conformidad con sus competencias o funciones, con el objeto de obtener o mantener un negocio o ventaja indebida para sí o un tercero dentro de las transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.

Se trata en términos generales de los mismos requisitos analizados anteriormente, con algunas salvedades:

1. Se trata de un funcionario público que realiza sus funciones para otro país o se desempeña en un organismo internacional; y,
2. Debe realizarse en el contexto de una transacción comercial internacional o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.

Resulta relevante precisar que aun cuando el delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros se haya perpetrado fuera del territorio de la República de Chile, podría ser conocido y juzgado por los tribunales chilenos con el riesgo de imputar responsabilidad penal a la Compañía.

### **3. Corrupción entre particulares**

Corrupción entre particulares es un delito de naturaleza similar al delito de cohecho, pero se enmarca dentro de las relaciones entre particulares. La Convención contra la corrupción de las Naciones Unidas en su artículo 21, la define como; “la promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar”. En Chile se consagra en sus dos modalidades, tanto para, el empleado o mandatario que solicita o acepta un beneficio indebido; como, la persona que ofrece o da un beneficio indebido a un empleado o mandatario.

En ambos casos se busca que se favorezca la contratación de un oferente sobre otro, por razones ajenas a los méritos propios en la relación comercial.

A modo de ejemplo, este delito podría darse en el marco de una licitación y un empleado hace llegar un presente de valor relevante a uno de los encargados de resolver la adjudicación durante ese proceso.

### **4. Lavado de activos**

El delito de lavado de activos o blanqueo de capitales consiste en buscar ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

Se comete por quien:

- i) realice actos u operaciones que oculten o disimulen el origen ilícito de dineros o bienes que provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita señalada en la ley;
- ii) por quien derechamente oculte esos bienes; o
- iii) por quien los utilice con ánimo de lucro; en todos los casos, sabiendo el origen ilícito de tales dineros o bienes o desconociéndolo por negligencia inexcusable.

### **5. Financiamiento del terrorismo**

El financiamiento al terrorismo es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de estos grupos no es financiero, requieren de fondos para llevar a cabo sus necesidades, independientemente del origen de los mismos.

Tienen el carácter de terroristas los delitos de homicidio, lesiones, secuestro, incendio, contra la salud pública, secuestro de nave o aeronave, algunos atentados contra la autoridad, colocación de bombas y envío de cartas explosivas.

### **6. Delitos de la Ley de Control de Armas**

Ley 17.798 sobre Control de Armas sanciona a quienes organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, ayudaren, instruyeren, incitaren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas; la posesión, tenencia o porte, de armas, artefactos o municiones, la fabricación, importación, comercialización, distribución, venta, entrega a cualquier título y uso de fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus piezas o partes, entre otros.

## **7. Receptación**

La receptación es un delito que protege el derecho de propiedad y lo comete aquel quien tiene en su poder sabiendo su origen o debiendo saberlo, cosas hurtadas o robadas; o compra, vende o comercializa especies hurtadas o robadas.

Por lo tanto, no implica exclusivamente el comprar especies robadas, sino que va más allá, ya que dice relación con sancionar a aquella persona natural o jurídica, que tenga bajo su poder especies robadas, hurtadas o de apropiación indebida, lo que implica que incluso, las puede estar transportando o comercializando.

## **8. Negociación incompatible**

Este delito castiga a ciertas personas que en función de su cargo, pueden adoptar decisiones respecto del patrimonio de terceros (árbitros, liquidadores comerciales, veedores, liquidadores concursales, peritos, guardadores, albaceas, otros que tienen a su cargo la gestión del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo), a empleados públicos, y a los directores, gerentes y ejecutivos principales de una sociedad anónima que toman parte en un contrato, operación o gestión en que puedan tener utilidad o interés ellos u otras personas con las cuales se encuentran relacionados, en desmedro del patrimonio administrado.

## **9. Administración desleal**

El delito de la administración desleal, tal y como ha sido consagrada por la Ley N°21.121, sanciona al que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irroga un perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla (abuso), o bien ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Lo particular de la figura de administración desleal es que el ataque al patrimonio afectado tiene lugar desde dentro (por alguien que tiene a su cargo la salvaguardia o gestión del patrimonio en cuestión) y no desde afuera (como ocurre en el caso de delitos de estafa).

## **10. Apropiación indebida**

La apropiación indebida consiste apropiarse de especies que se hayan recibido en virtud de un título que obligaba a restituirlas después de un plazo (bienes recibidos en depósito, comisión, administración, comodato, arrendamiento, etc.). Por ejemplo, una empresa recibe en leasing un camión y, al término del contrato, no ejerce la opción de compra, pero tampoco restituye el bien.

## **11. Responsabilidad por el delito de trata de personas**

Este delito ha sido definido por la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional como: "Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".

Hay Tres elementos que comprenden el delito: el acto, los medios y el propósito de la explotación. Estos elementos se explican a continuación.

- *El acto (qué se hace):* La acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas.

- *Los medios (cómo se hace):* Amenaza o uso de fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión de pagos o beneficios en cambio del control de la vida de la víctima.
- *Objetivo (por qué se hace):* Para fines de explotación, que incluye explotación sexual incluyendo la prostitución y la pornografía forzada-, trabajos o servicios forzados, servidumbre, esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

## **12. Inobservancia del aislamiento ordenado por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia**

El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

Lo anterior, se configura siempre y cuando se den los siguientes elementos:

a) Que sea cometido por quienes realicen actividades de administración y supervisión de la persona jurídica y por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados anteriormente; y

b) Que quien ordena al trabajador concurrir al lugar de trabajo, conozca que el trabajador se encontraba en cuarentena o aislamiento sanitario decretado por la autoridad.

Adicionalmente que para configurar la prohibición que se infringe, basta que la autoridad lo haya dispuesto con carácter general para un territorio determinado o bien que el trabajador se encuentre afectado por una causal personal que le impide hacer abandono del hogar o residencia.

## **13. Delitos de la ley general de pesca y acuicultura**

Los delitos de esta ley que pueden generar responsabilidad penal para la persona jurídica son los siguientes:

1. Introducción dolosa o imprudente o por mera negligencia en cuerpos de agua de agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.
2. Procesamiento, elaboración, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y de productos derivados.
3. Pesca ilegal en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.
4. Procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos o derivados correspondientes en estado de colapsado o sobreexplotados, así como su tenencia conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros.

## **14. Delitos informáticos**

Los delitos informáticos que se incluyen en el catálogo de delitos de la ley número 21.459, son los siguientes:

1. Ataque a la integridad de un sistema informático: Castiga al que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
2. Acceso ilícito: Sanciona a quien sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, accede a un sistema informático.
3. Interceptación ilícita: Castiga a quien intercepta, interrumpe o interfiere, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre 2 o más de aquellos.

Asimismo, castiga al que, sin contar con la debida autorización, capta, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.

4. Ataque a la integridad de los datos informáticos: Sanciona a quien indebidamente altera, daña o suprime datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.
5. Falsificación informática: Castiga a quien indebidamente introduce, altera, daña o suprime datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
6. Receptación de datos informáticos: Sanciona al que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercializa, transfiere o almacena con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los números 2, 3 y 5, inmediatamente precedentes.
7. Fraude informático: Castiga al que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipula un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. Además, considera también autor a la persona que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta recién señalada, facilita los medios con que se comete el delito.
8. Abuso de los dispositivos: Sanciona al que para la perpetración de los ilícitos previstos en los números 1 al 4 anteriores, o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley número 20.009, entrega u obtiene para su utilización, importa, difunda o realiza otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

## **Ambiente de Control**

El ambiente de control constituye la base de este sistema, proporcionando disciplina y estructura. La integridad y el cumplimiento de valores éticos sólidos, especialmente por parte de la alta dirección de la Compañía, desarrollan, comprenden y fijan los estándares de conducta para el conjunto de la misma. El MPD está estructurado de acuerdo con este entorno de control, contemplando los controles generales que operan a lo largo de toda la organización y que resultan apropiados para mitigar los escenarios de riesgo penal.



## Procedimiento de Actividades del MPD

El MPD se desarrolla a través de cuatro tipos de actividades que buscan materializar su funcionamiento y ejecución. Tales actividades son:

### 1.- Actividades de Prevención

**1.1.- Capacitación y Comunicaciones:** Corresponde a difundir el contenido del mismo a todos los colaboradores, de modo que éstos conozcan los alcances de la Ley; así como el MPD y su Código de Ética, los controles y procedimientos asociados.

**1.2.- Diagnóstico y Análisis de Riesgos:** El Encargado de Prevención del Delito (en adelante, el “EPD”) es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación de los posibles riesgos dentro de la Compañía de comisión de los Delitos de la Ley; los cuales deberán quedar en una Matriz de Riesgos, cual será actualizada y revisada al menos una vez al año o cuando existan cambios en la Ley.

**1.3.- Ejecución de Controles de Prevención:** La ejecución o implementación de los controles y políticas asociados a los procesos identificados en la Matriz de Riesgos corresponderá a las gerencias responsables de los mismos.

### 2.- Actividades de Detección

**2.1.- Auditorías de Recursos Financieros:** El EPD deberá coordinar con la Gerencia de Contraloría, revisiones periódicas a los procedimientos de administración de recursos financieros. Asimismo, el EPD en conjunto con la Gerencia de Contraloría, más las otras gerencias que puedan verse involucradas, deberán desarrollar planes de acción para poder controlar efectivamente y mitigar el riesgo de eventuales peligros que se detecten.

**2.2.- Auditorías al MPD:** La Gerencia de Contraloría deberá incorporar en su plan de auditoría anual, revisiones a los procesos relacionados al MPD y al funcionamiento del mismo.

**2.3.- Revisión de Juicios:** Los asesores legales deberán entregar informes semestralmente al EPD relativos a los juicios o a cualquier acción legal y/o administrativa en que sea parte la Compañía y que se relacionen o puedan relacionarse con la Ley.

**2.4.- Canal de Denuncias e Investigaciones:** La Gerencia de Contraloría diseñará, dispondrá y mantendrá operativo un sistema de acceso múltiple para la recepción de denuncias y consultas, el que incluirá medios de acceso en línea, a través del cual cualquier persona, sea o no Colaborador, podrá canalizar las denuncias por las infracciones a las normas del MPD y/o a la Ley, en forma confidencial y, de así desearlo, anónima.

**2.5.- Reportes a la Gerencia de Contraloría:** La Gerencia de Contraloría definirá estándares de procesos asociados a todas las áreas de cumplimiento, incluyendo el MPD. Por tanto, podrá solicitar al EPD en forma periódica información necesaria para gestionar los riesgos, y detectar brechas y oportunidades de mejora en los procesos para la actualización del MPD.

### 3.- Actividades de Respuesta

**3.1.- Planes de Acción:** El EPD deberá revisar las actividades de control quebrantadas, identificar la causa de la falla y reformar el proceso de manera de lograr mayor efectividad de los controles. Asimismo, el EPD deberá reevaluar el grado de mitigación del riesgo inherente luego de la vulneración de los controles.

**3.2.- Medidas Disciplinarias o Correctivas:** Dentro de lo permitido por la legislación laboral, la Compañía podrá aplicar medidas disciplinarias a Colaboradores que incumplan el MPD, o cometan alguno de los Delitos de la Ley, previo una investigación correspondiente.

Las sanciones que puede aplicar la Compañía son:

- Amonestación verbal del jefe directo o inmediato;

- Amonestación escrita firmada por el jefe superior con poder de administración de la empresa;
- Multas que no podrán exceder de la cuarta parte de la remuneración diaria del infractor; o,
- Terminación del Contrato de Trabajo.

Las sanciones se aplicarán de forma proporcional a la gravedad de la infracción comprobada a través de un procedimiento imparcial y para su determinación deberá considerarse además la reincidencia del infractor.

En todo caso, las medidas disciplinarias a aplicar deberán

- Deberán estar contenidas en el RIOHS en forma previa al acaecimiento de los hechos; y,
- Deberán aplicarse a todos los Colaboradores participantes en el incumplimiento de manera imparcial.

**3.3.- Registro de Denuncias y Sanciones:** Sin perjuicio de los registros que lleve la Gerencia de Contraloría al respecto, el EPD deberá llevar su propio registro de las denuncias recibidas relacionadas con la Ley, su forma de término y la sanción aplicada, si la hubo. Así como todos los antecedentes relacionados.

#### **4.- Actividades de Monitoreo y Actualización**

**4.1.- Monitoreo al MPD:** El EPD debe definir anualmente un plan de monitoreo del MPD, el que podrá realizar directamente, y acordar también aspectos a ser revisados del mismo, todo lo cual deberá ser comunicado al Directorio dentro de su plan de trabajo anual. Las auditorías de la administración de los recursos financieros deben ser parte de este plan.

Los planes de acción resultantes de las auditorías deben definirse por el EPD en conjunto con las gerencias involucradas.

**4.2.- Actualización del MPD:** Para realizar la actualización del MPD el EPD deberá tener siempre en consideración, las siguientes circunstancias, así como todas las que se consideren relevantes para la situación de la Compañía.

- Cambios en las regulaciones legales;
- Transformaciones relevantes en la estructura corporativa de la Compañía; y,
- El análisis de efectividad de los distintos planes de acción implementados.

Considerando lo anterior, el EPD deberá actualizar la Matriz de Riesgos, los controles asociados al MPD y sus políticas y procedimientos relacionados, a lo menos, una vez al año.

**4.3.- Certificación del MPD:** Existe la posibilidad de certificar el MPD por parte de una de las entidades aprobadas por la Comisión para el Mercado Financiero. Ahora bien, aunque es aconsejable, no es necesario para su efectividad.

## Roles y Responsabilidades

El EPD es el trabajador especialmente nombrado por el Directorio por un período máximo de 3 años (aunque prorrogable por periodos de igual duración), el cual es responsable en conjunto con la administración de la Compañía de supervisar, el funcionamiento y cumplimiento del MPD y de ofrecer apoyo para la implementación, supervisión y revisión de los controles correspondientes, así como de la actualización del mismo.

Los medios y facultades del EPD para realizar sus labores serán los siguientes:

1. Autonomía respecto de las gerencias pudiendo reportar directamente al Directorio y/o al Gerente General, los eventuales hallazgos y rendir cuenta de su gestión;
2. Un presupuesto anual propio y suficiente para realizar adecuadamente sus labores;
3. Acceso irrestricto a toda la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, y
4. Infraestructura física necesaria y adecuada para desarrollar adecuadamente su trabajo y mantener la confidencialidad de sus hallazgos.

Con el objetivo de dotar de soporte al MPD en las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y actualización, los estamentos, áreas y cargos que se indican a continuación participarán también de la implementación y mejora continua del MPD, con las responsabilidades y actividades que para cada caso se indican:

### 1. Directorio:

- 1.1. Designar, renovar cada tres años y/o revocar de su cargo al EPD;
- 1.2. Proveer los recursos y medios, materiales o no, necesarios al EPD en consideración al tamaño y capacidad económica de la Compañía;
- 1.3. Aprobar el MPD y la política de prevención de delitos de la Compañía;
- 1.4. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD;
- 1.5. Recibir el informe de gestión y la rendición de cuentas del EPD a lo menos semestralmente;
- 1.6. Aprobar anualmente el plan de trabajo del EPD;
- 1.7. Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación con los Delitos de la Ley;

### 2. Gerente General:

- 2.1. Velar por la implementación efectiva del MPD y su permanente adecuación y actualización, en conjunto con el Directorio y el EPD;
- 2.2. Apoyar la gestión del EPD asegurando que acceda de forma irrestricta a la información y a las personas necesarias para el desarrollo sus actividades;
- 2.3. Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación a eventuales incumplimientos al MPD o la Ley;
- 2.4. Contribuir a la difusión del MPD generando y participando en acciones de comunicación, capacitación y concientización;
- 2.5. Instruir la obligatoriedad de participar en las capacitaciones relativas al MPD;

### 3. Gerencia de Contraloría:

- 3.1. Incorporar en su plan de auditoría anual revisiones a los procesos relacionados al MPD y al funcionamiento del MPD también;
- 3.2. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación con el MPD; y,
- 3.3. Apoyar en la ejecución de actividades del MPD y planes de acción al EPD que sean compatibles con la independencia que debe mantener el área;

- 3.4. Incluir la cláusula de cumplimiento de la Ley en los contratos de trabajo y prestación de servicios de todos los trabajadores;
- 3.5. Incluir las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas relativas al MPD en el RIOHS;
- 3.6. Incluir las materias relacionadas al MPD y sus delitos asociados en los programas de capacitación e inducción que dicta a los nuevos Colaboradores;
- 3.7. Ejecutar los controles que sean de su responsabilidad según la Matriz de Riesgos y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos, como, por ejemplo, la obtención de constancia de recepción firmada por el colaborador al recibir el Código de Ética;
- 3.8. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación al MPD;

**4. Colaboradores y proveedores:**

- 4.1. Cumplir con lo dispuesto en las cláusulas relativas a la Ley presentes en los contratos respectivos que suscriban;
- 4.2. En el caso de los Colaboradores de la Compañía, cumplir con el RIOHS, así como con el resto de la normativa interna de la empresa;
- 4.3. Participar de las capacitaciones desarrolladas en el marco de la prevención de delitos de la Compañía en general; e,
- 4.4. Informar y consultar o denunciar, a través del Canal de Denuncias, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de la legalidad vigente y/o de las políticas de la Compañía.